

Ministerio de Transporte República de Colombia

de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20101500115211

Fecha: 31-03-2010

Bogotá, D.C.

Doctor
CESAR TORRENTE BAYONA
Contralor Delegado
Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones,
Comercio Exterior y Desarrollo Regional
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Carrera 10 No 19 - 64
Bogotá D.C.

Asunto: Informe austeridad en el gasto

Apreciado doctor:

De conformidad con las normas de austeridad en el gasto público y para lo de su competencia, le estoy enviando copia del informe correspondiente al mes de febrero de 2010.

La información soporte es obtenida a través del SIIF y está supeditada a los cierres autorizados por la Contaduría General de la Nación.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ

Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Ocho (8) folios

Proyectó: Ma. Cecilia Gómez C. Elaboró: Ma. Cecilia Gómez C. Revisó: Juan Fernando Palacio O.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde 20101500115211
Tipo de respuesta Total(x) Parcial()

MINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE CONTROL INTERNO

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS

DE AUSTERIDAD DEL GASTO

FEBRERO DE 2010

RESUMEN EJECUTIVO

En desarrollo del Plan de Control Interno y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, Decretos 1737 y 2209 de 1998 del Gobierno Nacional, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento, por parte del Ministerio de Transporte, de las normas de austeridad del gasto en el mes de febrero de 2010.

La información es obtenida a través del SIIF, de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda donde igualmente se aclara que la fuente de información debe corresponder a los pagos efectivos adelantados por la entidad, es decir de carácter contable y está supeditada a los cierres autorizados por la Contaduría General de la Nación.

El informe fue elaborado teniendo en cuenta las normas de austeridad del gasto.

Como resultado de la verificación adelantada en el comparativo de los meses de febrero de 2010 - enero 2010, se observa un incremento del gasto del 33.45%, dado que en el mes de enero de 2010 no hubo presentación de cuentas, los pagos que se efectuaron en este mes fueron solamente los relacionados con la nomina, servicios públicos algunos arrendamientos y algunos viáticos. Ya para el mes de febrero hubo presentación de diferentes cuentas las cuales presentaron incremento en el gasto, entre ellas: Honorarios, Seguridad y Vigilancia, Materiales y Suministros, Arrendamientos, Impresiones y Publicaciones, Servicio de Aseo y Cafetería, Mantenimiento de Bienes Inmuebles y Viáticos al Interior.

En el cuadro anexo, se exponen los resultados de la verificación, para cada uno de los rubros motivo de análisis, donde se refleja el cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto por parte de la Entidad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE CONTROL INTERNO VERIFICACIÓN NORMAS AUSTERIDAD DEL GASTO ENERO DE 2010

Decreto 1737/98	DISPOSICION	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Articulo 3 Modificado por el art. 1º del Dec. 2209 de 1998.	Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán		Durante el mes de febrero de 2010 se refleja un aumento del 100%, debido a que en este mes se pagó la cuenta por servicios profesionales correspondiente al mes de enero de 2010 al piloto de la aeronave de la entidad. Los contratos se ajustan adecuadamente a las políticas de austeridad.
Artículo 4 Modificado por el art. 2º del Dec. 2209 de 1998.	Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.		El Ministerio de Transporte para el mes de febrero de 2010, mantiene debidamente ajustados los contratos que se han requerido en la entidad, de conformidad con lo definido en la norma.
Artículo 5	La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.		El Ministerio de Transporte para el mes de febrero de 2010, no ha vinculado personal supernumerario.
art. 1º del Dec.	Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público		El Ministerio de Transporte para el mes de febrero de 2010, no ha efectuado ninguna erogación por este concepto de conformidad con lo normado.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Articulo 7	Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.		Para el mes de febrero de 2010 no hubo pagos de Publicidad y Propaganda. Las publicaciones se ajustan a los parámetros de austeridad.
Artículo 8 Modificado por el art. 4 del Dec. 2209 de 1998, art. 2º dei Dec. 212 de 1999, art. 1º del Dec 950 de 1999 y art. 1º del Dec. 2445 de 2000.	La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios		Para el mes de febrero de 2010 se presenta un aumento del 100% en razón a que en este mes se publicaron algunos actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial.
Articulo 9	Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.		El Ministerio de Transporte para el mes de febrero de 2010, dio cabal cumplimiento con lo estipulado en la norma.
Artículo 10	Esta prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones publicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.		El Ministerio de Transporte se ajustó a su cumplimiento desde la expedición del Decreto.
Artículo 11 Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998.	Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen		El Ministerio de Transporte para el mes de febrero de 2010, dio cabal cumplimiento con lo estipulado en la norma.
Articulo 12 Modificado por el art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000	Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.		El Ministerio de Transporte para el mes de febrero de 2010, dio cabal cumplimiento con lo estipulado en la norma.

Decreto 1737/98	, DISPOSICIÓN É É	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Articulo 13	Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.		El Ministerio de Transporte se ajustó a su cumplimiento desde la expedición del Decreto.
Articulo 14	Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.		Para el mes de febrero de 2010 frente al mes anterior, refleja una disminución del 14.77% esto obedece a la variabilidad en la presentación de las facturas. El Ministerio en Planta Central dispone de una planta telefónica, a través de la cual mantiene los controles pertinentes de conformidad con la norma.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Articulo 15 Modificado por el art.7 del Dec. 2209 de 1998, art 1º del Dec.2316 de 1998 y art 3. Dec 2445 de 2000	Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios,		En el Ministerio se han autorizado los teléfonos celulares a quienes la normatividad permitió, adicionalmente y dados inconvenientes de comunicación con algunas sedes, especialmente inspecciones fluviales, se ha hecho necesario autorizarles este servicio, incluyendo todas las líneas a través de planes corporativos cerrados que garantizan economía y control.
	En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional		Para el mes de febrero de 2010 frente al mes anterior, refleja una disminución del 36.32%, esto obedece a la variabilidad en la presentación de las facturas.
Articulo 17 Modificado por el art. 8 dec. 2209 de 1998, art 2° Dec 2316 de 1998 y art. 4 del Dec. 2445 de 2000	Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.		Igual que en el primer mes del año, en el mes de febrero de 2010 no hubo pagos por concepto de mantenimiento de equipos de Transporte sin embargo para esta vigencia se esta en proceso de contratación. En cuanto a combustibles y lubricantes, tampoco se efectuaron pagos por estos conceptos durante los dos primeros meses del año 2010.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	Nivel de Riesgo	OBSERVACIONES
Articulo 19	Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.		El Ministerio de Transporte se ajustó a su cumplimiento desde la expedición del Decreto. El Ministerio de Transporte esta dando cumplimiento desde la expedición del Decreto, ofreciendo a través de remate y permuta los vehículos no requeridos.
Articulo 20 Art. 1º del Dec.1202 de 1999 lo adiciona	No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos. En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.		Para el mes de febrero de 2010 se presenta un aumento del 100% debido a que para el mes de enero no se efectúo ningún pago por este concepto.
Artículo 21 Modificado por el art. 9 Dec. 2209 de 1998.	Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo		El Ministerio de Transporte se ajusta al cumplimiento desde la expedición del Decreto, el mantenimiento de bienes muebles se ajusta a los arreglos estrictamente necesarios tanto en planta central como en las Direcciones Territoriales. Sin embargo para los dos primeros meses del año no se efectuaron pagos por este concepto.

INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO

INTERNITACIO	IA DEL MIACE	DE MEGGO	 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
CUMPLIMIENTO TO	TAL	CUMPLIMIENTO PARCIAL	INCUMPLIMIENTO	

MINISTERIO DE TRANSPORTE

COMPARATIVO MENSUAL Febrero de 2010 vs Enero de 2010

33,45%	1.352.052.405		【著1.804.358.308	TOTALES (25.1.804.358.3)	Section of the second section of the second
₩ 4. * 10,00%	0	The Research O	3 1 1 1 0		0
0,00%	0	0	0	VIATICOS AL EXTERIOR	511119002
1928,81%	10.232.896	530.529	10.763.425	VIATICOS AL INTERIOR	511119001
36,32%	-3.362.684	9.258.080	5.895.396	TELEFONÍA CELULAR	511117004
14,77%	-7.257.340	49.120.153	41.862.813	TELEFONO Y BEEPER	511117003
21 18%	-9.062.146	42.784.335	33.722.189	ENERGÍA	511117002
-53,51%	-10.337.966	19.318.608	8.980.642	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	511117001
10,00%	0	0	0	MANTENIMIENTO EQUIPOS DE TRANSPORTE	511115012
	0	0	0	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y SOFTWARE	511115008
0.00%	0	0	0	MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES	511115004
100,00%	13.095.530	0	13.095.530	MANTENIMIENTO INMUEBLES	511115001
100,00%	64,865.594	0	64.865.594	SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA	511149
0.00%	0	0	0	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	511146
*****,100,00%	1.863.100	0	1.863.100	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y AFILIACIONES	511121
0,00%	0	0	0	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	511120
436,44%	4.293.859	983.835	5.277.694	ARRENDAMIENTOS	511118
100.00%	20.062.408	0	20.062.408	MATERIALES Y SUMINISTROS	511114
1100,00%	80.808.388	0	80.808.388	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	511113
100,00%	9,276,469	0	9.276.469	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS (HONORARIOS)	510109
11145,99%	14.835.260	1.294.533	16.129.793	HORAS EXTRAS Y FESTIVOS	510103
21,40%	262.992.535	1.228.762.333	1.491.754.868	SUELDOS DEL PERSONAL	5101
% VARIACION VRS PERIODO ANALIZADO	VARIACION VRS PERIODO ANALIZADO	Enero 2010	Febrero 2010	DETALLE	CODIGO